



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 09 MAR 2017

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE SAMACA.
DEMANDADO:	MOVISISTEMAS - ORLANDO VERDUGO CARDENAS
RADICACIÓN No:	2004-2732

Ingresa el expediente al despacho con informe secretarial visto a folio 230, por medio de cual se advierte que el apoderado del Municipio de Samacá, allegó actualización de la liquidación del crédito, de la misma forma, que se corrió traslado de ésta conforme al artículo 110 del Código General del Proceso.

Así las cosas, y en vista de que la actualización de la liquidación allegada por la entidad accionante (folio 214) se aviene a las condiciones de la liquidación modificada por este estrado judicial (f. 206) e incluye las sumas actualmente adeudadas por el demandado, toda vez que se toman los valores correspondientes desde el año 2004 y tiene en cuenta el valor del capital indicado por el juzgado, aunado al silencio del ejecutado, este despacho en virtud del inciso 3º del artículo 446 del C.G.P, impartirá aprobación a la actualización de la liquidación allegada en el *sub examine*.

Por último y como quiera que en el presente proceso no se ha realizado la respectiva liquidación de costas y agencias del derecho, que fueran ordenadas en el inciso segundo del ordinal segundo del auto de 29 de septiembre de 2010 (Fl. 192), que ordenó seguir adelante con la ejecución, se ordenará que por secretaria se realice tal actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, que obra a folio 214, por las siguientes sumas:

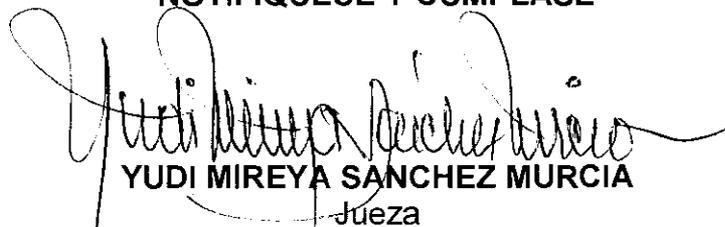
- a. DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$16.837.992 M/CTE), por concepto de INTERESES causados desde el año 2004 al año 2016.
- b. DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 10.927.200), por concepto de CAPITAL INSOLUTO.

[Handwritten signature]

SEGUNDO: Una vez en firme, por secretaria dese cumplimiento al inciso segundo del ordinal segundo del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución de fecha catorce 29 de septiembre de 2010.

TERCERO: Cumplido lo anterior, reingrese el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

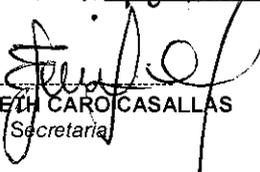

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

lvg



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA**

El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 10 Publicado en
el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy, 10 MAR 2017 siendo
las 8:00 A.M.


ERIKA JANETH CARO CASALLAS
Secretaria



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 08 MAR 2017

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	FRANCY MIREYA PÉREZ Y OTROS
ACCIONADO:	ARTURO JOSE MONTEJO NIÑO Y OTROS.
RADICADO:	150013331013-2008-00278-00

Ingresar el expediente al despacho con informe secretarial (folio 156 del cuadernillo No 2), señalando que se envió notificación del incidente de desacato al correo electrónico aportado por el Municipio de Tunja, con ello que solo se envió a la dirección electrónica, ya que la física es la misma en la que se había intentado meses atrás y no fue posible la notificación, por último que al momento de enviar la notificación electrónica, se instaló la opción de confirmación de lectura, que nunca fue notificada por el lector.

Revisada la actuación y en concordancia con lo señalado por la secretaría, se puede advertir que no es posible dar aplicación al parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso y con ello, tener por notificado al señor ARTURO JOSÉ MONTEJO NIÑO, como ex Alcalde del Municipio de Tunja, en calidad de incidentado en el *sub judice*.

Así las cosas, sería del caso continuar con el trámite de la notificación en relación con la notificación por aviso con las formalidades del Artículo 292 *ejusdem*, no obstante se advierten las siguientes circunstancias.

Que al incidentado señor ARTURO JOSÉ MONTEJO NIÑO, se le ha intentado la notificación personal por varias vías, tanto a la dirección física como a la dirección electrónica, sin obtener respuesta positiva, tal y como consta a folios 123, 151 y 153, aun después de haberse requerido las direcciones mediante providencia del 06 de diciembre del año 2016 (folio 139), al Municipio de Tunja.

Que de practicar la notificación por aviso se estaría dilatando el trámite incidental, toda vez que en últimas, el resultado sería el mismo de imposibilidad de notificación de la apertura del respectivo incidente, lo que contraría los derechos colectivos amparados en la presente acción, pues nótese que el pacto de cumplimiento se aprobó para su protección, en el año 2009 y a la fecha no se cuenta con la certeza de su cumplimiento.

En ese sentido bajo el principio de celeridad y economía procesal considera el juzgado pertinente, dar aplicación al artículo 293 del C.G.P., entonces, **para garantizar el derecho de contradicción y defensa que le asiste al incidentado**, se ordenara el emplazamiento del mismo con las prerrogativas del artículo *esjudem* y el artículo 108 de la misma obra.

Para estos efectos, los gastos que acarrea el emplazamiento, toda vez que se ordena de manera oficiosa, estarán a cargo del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, a través del Defensor del Pueblo Regional Boyacá y/o su delegado para este estrado judicial, por secretaria, deberá remitirse copia del pacto de cumplimiento del veintiséis (26) de mayo del año 2009, de la providencia del 07 de septiembre del año 2016, y del presente auto. Igualmente se dejarán las constancias que correspondan en el registro nacional de emplazados.

Por otro lado, en virtud del inciso cuarto del Artículo 129 del C.G.P, como quiera que el trámite del incidente no interrumpe el trámite del proceso, se requerirá a los miembros del comité de verificación del sub *judice* conformado por el Secretario Jurídico, los representantes del Municipio de Tunja y Proactiva Aguas de Tunja, las actoras populares, Defensor del Pueblo y el señor Procurador Delegado ante este despacho, para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la entrega de la comunicación, informen o hagan entrega de las determinaciones y/o acciones administrativas o contractuales adelantadas desde el día **20 de octubre del año 2016** para dar cumplimiento al pacto de veintiséis (26) de mayo del año 2009.

Por último, advierte este despacho que de folio 141, obra poder conferido por Andrea Yaneth Báez Sora en calidad de Secretaria Jurídica del Municipio de Tunja, al abogado Franchesco Geovanny Ospina Lozano, para que continúe con la representación legal de dicha entidad dentro del proceso de la referencia, y en tal virtud se le reconocerá personería para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR POR EMPLAZAMIENTO al señor ARTURO JOSÉ MONTEJO NIÑO, teniendo en cuenta que no ha sido posible su notificación personal, para que a más tardar en el término de quince (15), días siguientes a la publicación del listado de emplazado, comparezca a la secretaria de este Despacho a recibir notificación personal del auto por medio del cual se inició trámite incidental en su contra dentro de la acción popular **150013331013-2008-00278-00**, so pena de designársele curador *ad litem*, con el fin de surtir la respectiva notificación.

Realícense las respectivas publicaciones a través de un periódico de amplia circulación nacional (**República y El Tiempo**), el día domingo de conformidad con el establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, obligación que estará a cargo del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, a través del Defensor del Pueblo Regional Boyacá y/o su delegado para este estrado judicial.

Una vez surtida la publicación, se allegará al proceso copia de la página donde se publicó el listado, teniendo en cuenta lo exigido en el artículo 108 *ibídem* y por secretaría se hará lo pertinente en relación con el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, el número de su documento de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y la identidad del Despacho que lo requiere.

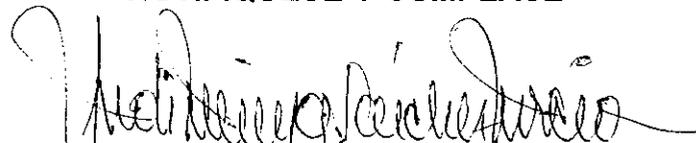
SEGUNDO: Por secretaría remítase con destino del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, a través del Defensor del Pueblo Regional Boyacá, copia del pacto de cumplimiento del veintiséis (26) de mayo del año 2009, de la providencia del 07 de septiembre del año 2016, y del presente auto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Requerir al comité de verificación conformado por el Secretario Jurídico, los representantes del Municipio de Tunja y Proactiva Aguas de

Tunja, las actoras populares, Defensor del Pueblo y el señor Procurador Delegado ante este despacho, para que el término **10 días contados a partir de la comunicación**; alleguen con destino a este expediente informe que contenga las actuaciones contractuales y/o administrativas realizadas desde el día **20 de octubre del año 2016** para dar cumplimiento al pacto de veintiséis (26) de mayo del año 2009.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado FRANCHESCO GEOVANNY OSPINA LOZANO identificado con cedula de ciudadanía No 7.181.975 de Tunja y portador de la TP. 146.762 del C.S de la J como apoderado del Municipio de Tunja, en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 141 y ss del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA**

El presente auto se notificó por Estado Nro. 10 Hoy,
10 MAR 2017 siendo las 8:00 A.M.


ERIKA JANETH CARO CASALLAS
Secretaria



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 08 MAR 2017

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	RUTH NELLY MONTENEGRO ROA.
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
RADICACIÓN No:	150013133013201100089-00.

Ingresas el expediente para resolver sobre la solicitud de expedición de copia auténtica del auto de fecha quince (15) de febrero del año 2017 impetrada por la apoderada actora.

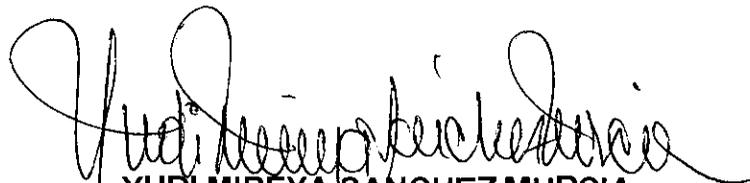
En efecto, advierte el despacho que a folio 240, obra solicitud por allegada por la demandante tendiente a la expedición de copia auténtica de la providencia atrás referida vista a (folio 239).

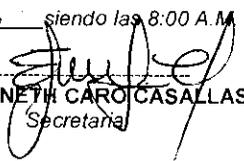
Así las cosas y conforme a las previsiones del artículo 115 del C.P.C, a costa del solicitante, por secretaría expídase copia auténtica de la pieza procesal solicitada.

La mencionada copia podrá ser entregada a la señora Mabel Astrid López Muñoz, identificada con cedula de ciudadanía No 23.292.420 de Sora, en virtud de la autorización vista a folio 240.

Cumplido lo anterior dese cumplimiento al ordinal cuarto (4), de la providencia referenciada en el aparte *up supra*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Juez


JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
El presente auto se notificó por Estado Nro. <u>10</u> Hoy,
<u>10</u> MAR 2017 siendo las 8:00 A.M.
 ERIKA JANETH CARÓ CASALLAS Secretaria